



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

Educación

Resolución nº 1876 , de 2 de junio de 2014, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones por las que se regulan la organización y el funcionamiento de las enseñanzas de la Formación Profesional Básica del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el curso escolar 2014-2015

VISTOS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que modifica la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional. Se pretende, además, que el alumno adquiera o complete las competencias del aprendizaje permanente para lo cual los ciclos de Formación Profesional Básica incluyen, además de lo desarrollado con carácter general para la formación profesional, módulos relacionados con los bloques comunes de ciencias aplicadas y comunicación y sociedad.

En desarrollo de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, se ha aprobado el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Así mismo, se ha aprobado el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Con fecha 2 de junio de 2014, se adoptó Resolución nº 1853 de la Dirección General de Educación, por la que se autoriza la implantación los ciclos de Formación Profesional Básica en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso académico 2014-15.

La disposición final tercera del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, dispone que el primer curso de Formación Profesional Básica se implantará en el curso 2014/15. El texto del borrador del decreto por el que se regula la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Básica del sistema educativo y se establece el currículo de once títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha obtenido ya el visto bueno del Consejo de Formación Profesional de La Rioja, en su reunión del día 15 de abril y actualmente se está llevando a cabo el procedimiento para la aprobación de disposiciones generales dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye a la Dirección General de Educación la planificación, ordenación, promoción y ejecución de las funciones y competencias en materia de Formación Permanente.

En virtud de lo establecido con anterioridad, es necesario regular la organización y el funcionamiento de las enseñanzas de la Formación Profesional Básica del sistema educativo, durante el curso escolar 2014-2015. Por tanto, el Director General de Educación, resuelve aprobar las siguientes:

INSTRUCCIONES



CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes intrusiones tienen por objeto:

- a) Regular la organización y el funcionamiento de las enseñanzas correspondientes a los ciclos de Formación Profesional Básica del sistema educativo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 127/2014, de 18 de febrero, durante el curso 2014-15.
- b) Establecer el currículo de trece ciclos formativos que se van a implantar durante el curso 2014-15, correspondientes a los siguientes títulos de Formación Profesional Básica:
 1. ANEXO I: Título Profesional Básico en Servicios Administrativos.
 2. ANEXO II: Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica.
 3. ANEXO III: Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje.
 4. ANEXO IV: Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones.
 5. ANEXO V: Título Profesional Básico en Cocina y Restauración.
 6. ANEXO VI: Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.
 7. ANEXO VII: Título Profesional Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.
 8. ANEXO VIII: Título Profesional Básico en Peluquería y Estética.
 9. ANEXO IX: Título Profesional Básico en Servicios Comerciales.
 10. ANEXO X: Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble.
 11. ANEXO XI: Título Profesional Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
 12. ANEXO XII: Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias.
 13. ANEXO XIII: Título Profesional Básico en Informática de Oficina.

2. Estas instrucciones serán de aplicación en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II: Ordenación y estructura básica del currículo

Segunda.- Ordenación por ciclos formativos.

1. Las enseñanzas de Formación Profesional Básica forman parte de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo. Deben responder a un perfil profesional y se ordenarán en ciclos formativos organizados en módulos profesionales.

2. La duración de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica será de 2.000 horas, equivalentes a dos cursos académicos a tiempo completo. Dicha duración podrá ser ampliada a tres cursos académicos en los casos en que los ciclos formativos sean incluidos en programas o proyectos de formación profesional dual, con el objeto de que el alumnado adquiera la totalidad de los resultados de aprendizaje incluidos en el título.

Tercera.- Módulos profesionales.

1. Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-práctico y estarán expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

2. Todos los ciclos formativos de Formación Profesional Básica deberán contener los siguientes módulos profesionales:

- a) Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.



Gobierno de La Rioja

- b) Módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42 puntos 4 y 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que garantizarán a la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente:
- Módulo de Comunicación y Sociedad I y Módulo de Comunicación y Sociedad II, que incluyen las siguientes materias:
 - Lengua Castellana
 - Lengua Extranjera
 - Ciencias Sociales
 - Módulo de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II, que incluyen las siguientes materias:
 - Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje de un Campo Profesional.
 - Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje de un Campo Profesional.
- c) Módulo de formación en centros de trabajo.

3. Los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas serán de oferta obligatoria en primero y en segundo curso y estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título.

4. Cuando el profesorado responsable del módulo de Comunicación y Sociedad I o Comunicación y Sociedad II no acredite la competencia lingüística necesaria para impartir la Lengua Extranjera, el módulo quedará dividido en dos unidades formativas diferenciadas con la siguiente estructura:

Módulo Comunicación y Sociedad I (6 horas):

- Unidad Formativa de Lengua Castellana y Ciencias Sociales I (4 horas)
- Unidad Formativa de Lengua Extranjera I (2 horas)

Módulo Comunicación y Sociedad II (6 horas):

- Unidad Formativa de Lengua Castellana y Ciencias Sociales II (4 horas)
- Unidad Formativa de Lengua Extranjera II (2 horas)

5. Todos los ciclos de Formación Profesional Básica incorporarán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Dicho módulo no tendrá carácter laboral y podrá quedar exento total o parcialmente por su correspondencia con la experiencia laboral, en las mismas condiciones y mediante los procedimientos establecidos con carácter general para las enseñanzas de formación profesional.

6. Con carácter general, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo deberá cursarse durante el tercer trimestre del segundo curso y una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. No obstante, siempre que lo estime el equipo educativo, podrá cursarse cuando la carga lectiva pendiente de dichos módulos no supere las 240 horas.

Cuarta.- Contenidos de carácter transversal.

1. Todos los ciclos formativos de Formación Profesional Básica incluirán de forma transversal en el conjunto de módulos profesionales del ciclo los aspectos relativos al trabajo en equipo, a la prevención de riesgos laborales, al emprendimiento, a la actividad empresarial y a la orientación laboral del alumnado, que tendrán como referente para su concreción las materias de la educación básica y las exigencias del perfil profesional del título y las de la realidad productiva.



Gobierno de La Rioja

2. Además, se incluirán aspectos relativos a las competencias y los conocimientos relacionados con el respeto al medio ambiente y, de acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales y lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa con la promoción de la actividad física y la dieta saludable acorde con la actividad que se desarrolle.
3. Asimismo, tendrán un tratamiento transversal las competencias relacionadas con la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Educación Cívica y Constitucional.
4. Se fomentará el desarrollo de los valores relacionados con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y el principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social. Del mismo modo, se fomentarán, como principios del Estado de derecho, los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz y el respeto a los derechos humanos, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del mismo y de cualquier tipo de violencia.
5. En la programación de los módulos profesionales deberá identificarse con claridad el conjunto de actividades de aprendizaje y evaluación asociadas a las competencias y contenidos de carácter transversal. De manera específica se incluirán los contenidos en materia de prevención de riesgos laborales que capacitarán al alumno para llevar a cabo las funciones del nivel básico de prevención recogidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención y deberá incluirse también lo establecido en la normativa específica del sector.

Quinta.- Proyecto curricular.

1. Los centros educativos desarrollarán el currículo de las enseñanzas profesionales y lo reflejarán en la Programación General Anual teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo económico, social y de recursos humanos de su entorno socio-productivo, y las características del alumnado al que va dirigido.
2. La Programación General Anual en los centros que impartan varios ciclos de Formación Profesional Básica, deberá plantearse con criterios homogéneos, si bien con respeto a las especificidades que sea conveniente establecer para las enseñanzas propias de cada profesión.

Sexta.- Programación.

1. Cada departamento del centro dispondrá de una programación única por módulo profesional que será desarrollada colegiadamente por los profesores pertenecientes a la especialidad del profesorado a la que se asigna la impartición del mismo. Dicha programación será de aplicación en todos los grupos y por todos los profesores a quienes les sea encargada su impartición. Corresponderá a cada profesor del equipo docente del ciclo formativo la adecuación y contextualización de la programación común a las circunstancias y características del grupo en el que tenga que ser desarrollada la misma.
2. La programación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá relacionar y describir suficientemente los siguientes aspectos:
 - a) Relación de unidades didácticas que integran y contribuyen al desarrollo del módulo profesional.



Gobierno de La Rioja

- b) Secuenciación de las unidades didácticas y tiempo asignado para el desarrollo de cada una de ellas.
- c) Por cada unidad didáctica se precisará:
 - 1) Objetivos a alcanzar.
 - 2) Contenidos que serán desarrollados.
 - 3) Actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación justificando para qué y cómo serán realizadas, así como los recursos necesarios para su realización. Deberá identificarse con claridad aquellas asociadas a competencias y contenidos transversales.
- d) Actividades de refuerzo o recuperación.
- e) Organización de la orientación escolar, profesional y formación para la inserción laboral.
- f) Necesidades y propuestas de formación del profesorado.
- g) Criterios de evaluación que serán aplicados para la verificación del progreso y la calificación de los alumnos.

3. El equipo docente adaptará las programaciones a las necesidades educativas de los alumnos que forman su grupo de atención. Cuando el progreso de un alumno no responda globalmente a los objetivos programados, los profesores adoptarán las oportunas medidas de refuerzo.

Séptima.- Metodología.

1. La metodología didáctica de la Formación Profesional Básica tendrá carácter flexible para adaptarse a las distintas situaciones presentadas por el alumnado. Se caracterizará por su enfoque globalizador y tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los distintos módulos profesionales que se incluyen en cada título y a la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente.

2. Asimismo, favorecerá en el alumnado la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo. De igual manera, fomentará relaciones igualitarias y propiciará el cumplimiento de expectativas y el logro de interés del alumnado, evitando cualquier tipo de discriminación.

Octava.- Tutoría y orientación en los ciclos de Formación Profesional Básica.

1. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor que asumirá las funciones de orientación educativa personal y profesional.

2. La acción tutorial constituye una parte inherente de los ciclos de Formación Profesional Básica y contribuirá a la adquisición de competencias sociales, al desarrollo de la autoestima del alumnado, así como al fomento de habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

3. Cada grupo de primero de Formación Profesional Básica contará con una tutoría de una hora lectiva semanal. El profesor tutor deberá elaborar una programación anual de la tutoría, que recogerá, entre otros, los contenidos de carácter trasversal no incluidos en el resto de módulos. El tutor de un grupo de Formación Profesional Básica contará con una descarga de 1 periodo lectivo semanal para coordinar y preparar las actividades de tutoría y desarrollar el resto de funciones propias del tutor.

4. Así mismo, el tutor deberá informar y orientar sobre las distintas oportunidades de aprendizaje, itinerarios formativos y posibilidades formativas y profesionales a la finalización del ciclo formativo.

Novena.- Atención a la diversidad.



Gobierno de La Rioja

1. Los centros educativos podrán establecer medidas metodológicas de atención a la diversidad que permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características de los alumnos y las alumnas, sin que las medidas adoptadas supongan una minoración de la evaluación de sus aprendizajes.

2. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título.

Décima.- Equipo docente.

1. El conjunto de profesores que desarrollan su labor en un ciclo de Formación Profesional Básica constituyen el equipo docente responsable del mismo. La composición del equipo docente de un ciclo formativo deberá ser lo más reducida posible, para un mismo grupo de alumnos.

2. Los módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales serán impartidos por un único profesor para cada grupo de alumnos. Excepcionalmente, en función de la relación entre los módulos y la especialidad del profesorado, la Dirección General de Educación podrá autorizar su impartición por dos profesores.

3. El profesor responsable de los módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales será el tutor del grupo.

4. Se desarrollará una labor coordinada entre los equipos docentes que imparten ciclos correspondientes a la misma familia profesional y entre los que imparten módulos profesionales comunes a diferentes ciclos formativos de una o varias familias profesionales.

5. En estas enseñanzas se procurará que exista una estrecha relación entre los departamentos de los centros, los tutores y los profesores que imparten docencia y, en especial, con el tutor de formación en centros de trabajo y con los padres.

Decimoprimer.- Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

1. El profesorado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

2. El cumplimiento de dichos requisitos se acreditará aportando la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido. Cuando la titulación presentada esté vinculada con el módulo profesional que se desea impartir, se considerará que engloba en sí misma los objetivos de dicho módulo. En caso contrario, además de la titulación, se aportarán los siguientes documentos:

- Certificación académica personal de los estudios realizados, original o fotocopia compulsada, expedida por un centro oficial, en la que consten las enseñanzas cursadas detallando las asignaturas.

- Programas de los estudios aportados y cursados por la persona interesada, original o fotocopia compulsada de los mismos, sellados por la propia Universidad o Centro docente oficial o autorizado correspondiente.

b) En el caso de justificación de experiencia docente en centros privados o dependientes de otras Administraciones distintas de la educativa, se aportará la documentación acreditativa del centro educativo, con indicación del tiempo de docencia y las materias, asignaturas o módulos profesionales impartidos. Dichos documentos deberán estar visados por la Inspección educativa



Gobierno de La Rioja

para los centros privados o por la autoridad de la que dependa el centro en el caso de otras Administraciones distintas de la educativa.

c) En el caso de justificación de la experiencia profesional, se aportará la siguiente documentación:

1º. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

- Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

2º. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma

3. El profesorado que imparta los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II de forma unitaria y no pertenezcan a la especialidad de lengua extranjera correspondiente, presentarán la habilitación para impartir enseñanza bilingüe correspondiente o el certificado legalmente establecido para acreditar estar en posesión del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

CAPÍTULO III: Acceso, admisión y matrícula

Decimosegunda.- Requisitos de acceso en los centros que impartan Formación Profesional Básica.

1. Podrán acceder a estas enseñanzas quienes cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, a través del consejo orientador referido en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Finalizado el proceso de admisión, entre el 26 de septiembre y el 3 de octubre, los grupos de la oferta obligatoria podrán completarse con personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Decimotercera.- Oferta de plazas

1. El número de plazas ofertadas por ciclo formativo será el establecido en la Resolución nº 1853, de 2 de junio de 2014, de la Dirección General de Educación, por la que se autoriza la implantación los ciclos de Formación Profesional Básica en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso escolar 2014-15.

Se ofertarán como plazas vacantes para nueva admisión de alumnos todas las plazas autorizadas para cada ciclo formativo, excepto las que hayan de ser reservadas para los alumnos repetidores, que procedan de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (en adelante PCPI), según lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) del párrafo 2 de la instrucción vigésima.



2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, se reserva una de dichas plazas para los alumnos con discapacidad.
3. Las personas con discapacidad que soliciten acceder mediante esta reserva deberán cumplir el requisito de acceso a los ciclos formativos, tal como se establece en esta disposición, y acreditar que tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% mediante la certificación emitida por el organismo público competente.
4. Si el número de personas con discapacidad que solicitan plaza supera el número de plazas reservadas, éstas se cubrirán asignando las vacantes según los criterios establecidos en la instrucción decimoquinta.
5. Así mismo, podrán incluirse en cada grupo hasta un máximo de dos alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o a trastornos graves de personalidad, rebajándose el límite máximo y mínimo de plazas del ciclo en uno por cada alumno integrado. En el caso de que no sean cubiertas, se mantendrán como vacantes y será la comisión de escolarización la encargada de su adjudicación.
6. En todo caso, cada grupo de Formación Profesional Básica estará constituido por un mínimo de 10 alumnos. Si no se alcanza ese número, el grupo podrá ser suprimido, procediéndose a escolarizar en otros grupos o ciclos de Formación Profesional Básica donde hubiera vacantes, a los alumnos que lo hubieran solicitado. En ningún caso se dejarán plazas libres si existen solicitudes que reúnen los requisitos de acceso.
7. Cualquier alteración de estos límites deberá ser informado por el Servicio de Inspección Técnica Educativa y autorizado por el Director General de Educación.

Decimocuarta.- Información.

Los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán facilitar a las personas interesadas en acceder a un ciclo formativo la información relativa al proceso de admisión, trámites y calendario de actuaciones, el número de plazas disponibles para el acceso, así como sobre el funcionamiento y horario de los ciclos que se imparten en el centro.

Decimoquinta.- Criterios de admisión

1. Cuando en un centro no existan plazas suficientes para atender todas las peticiones de ingreso se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación, atendiendo a la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:
 - A. Las solicitudes se agruparán en varios bloques con el orden de prelación establecido a continuación:
 1. Alumnos con 17 años sin título de la ESO y que no hayan cursado un PCPI.
 2. Alumnos que hayan cursado 3º ESO.
 3. Alumnos que hayan cursado 2º ESO.
 4. Alumnos que hayan cursado un PCPI.
 5. Alumnos con título de la ESO.
 - B. Dentro de cada bloque, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de ordenación:
 1. Comunidad Autónoma donde se encuentre escolarizado el solicitante:



Gobierno de La Rioja

- a) La Rioja: 4 puntos
- b) Otras: 1 punto
2. Edad del solicitante:
 - a) Alumnos con 16 o 17: 2 puntos
 - b) Alumnos con 15 años: 1 punto
3. Nota media de los últimos estudios realizados
 - a) Nota de 0 a 2.5: 0.25 puntos
 - b) Nota más de 2.5 a 5: 0.5 puntos
 - c) Nota más de 5: 0.75 puntos

2. A tal efecto, los centros educativos deberán haber grabado antes del 27 de junio en RACIMA, las notas del curso escolar 2013-14 de al menos todos los alumnos a los que se haya propuesto para la Formación Profesional Básica a través del consejo orientador.

3. Las solicitudes se ordenarán en primer lugar según lo establecido en el apartado A. Dentro de cada bloque, se distribuirán las plazas según la puntuación obtenida en el apartado B.

4. En caso de empate se ordenará por la letra del sorteo público, celebrado el día 31 de marzo de 2014:

- Primer apellido: S M
- Segundo apellido: N N

Decimosexta.- Órgano responsable de la admisión

1. De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 7/2007, de 2 de marzo, el Consejo Escolar de los centros públicos será el encargado de decidir sobre la admisión del alumnado en el período ordinario de admisión. En los centros privados concertados, corresponderá al titular resolver sobre la admisión de alumnos en el período ordinario, mientras que el Consejo Escolar del centro participará en el procedimiento y velará por que éste se realice de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Decimoséptima.- Comisión de escolarización

1. Se constituirá una comisión de escolarización de Formación Profesional Básica al objeto de garantizar el cumplimiento de las normas sobre la admisión de los alumnos a los ciclos formativos, así como para adoptar las medidas oportunas a fin de asignar plaza a los alumnos no admitidos en su primera opción y a los que solicitan plaza en el período de inscripción extraordinario.

2. Estará compuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 7/2007, de 2 de marzo y desarrollará las funciones establecidas en el artículo 19 del mismo.

Decimoctava.- Solicitudes y lugar de presentación

1. Todas las personas interesadas en cursar un ciclo de Formación Profesional Básica, y siempre que cumplan los requisitos señalados para el acceso, deberán presentar la correspondiente solicitud de admisión, según modelo normalizado en el Anexo XIV. Dicha solicitud, estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Educación, en la Oficina del Servicio de Atención al ciudadano C/ Capitán Cortés 1 de Logroño, y en los centros educativos que imparten Formación Profesional Básica, así como en la página web www.larioja.org.

2. Las solicitudes de admisión podrán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.



**Gobierno
de La Rioja**

3. La solicitud se deberá formalizar por duplicado y se presentará, con el fin de agilizar la tramitación de las solicitudes, preferentemente en el centro educativo donde se imparte el ciclo de Formación Profesional Básica que se quiere cursar en primera opción. Un ejemplar será para el centro que recibe la solicitud y el otro para el interesado.

Debe presentarse una única solicitud en el que la persona interesada podrá indicar, por orden de preferencia, hasta cuatro ciclos formativos que desearía cursar en el mismo centro o en otros centros, en el caso de que no obtenga plaza en el ciclo solicitado en primer lugar.

4. A la solicitud deberá adjuntarse en cada caso la documentación que se indica en la siguiente instrucción. No se admitirá documentación fuera del plazo establecido para ello, excepto cuando haya sido requerida expresamente por el órgano competente, ni se computará a efectos de aplicación de los criterios de admisión cuando los documentos aportados no se presenten como procede según lo establecido en esta disposición.

5. La presentación de más de una solicitud será causa de exclusión del proceso de admisión, incluso si ya se ha formalizado la matrícula, por lo que, si la persona excluida continua interesada en cursar un ciclo formativo, deberá solicitar de nuevo la admisión conforme a los procedimientos establecidos.

Decimonovena.- Documentación a presentar con la solicitud

1. Junto a la solicitud debe presentarse original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad (DNI, pasaporte en vigor u otro documento legal que acredite la identidad y la edad del alumno).
- b) Propuesta del equipo docente para la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, mediante el consejo orientador a que se refiere el artículo 28.7 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, Orgánica de Educación, según modelo del Anexo XV.

Los alumnos desescolarizados de 16 y 17 años deberán solicitar el consejo orientador en el último centro educativo donde figure su expediente académico.

- c) Las personas que cumpliendo los requisitos de acceso, soliciten una de las plazas reservadas para las personas con discapacidad, deberán presentar además un certificado emitido por el organismo oficial competente que acredite que el solicitante tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- d) Los alumnos que no provengan de centros ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán presentar además:
 - Certificado académico de los últimos estudios realizados.
 - Acreditación, en su caso, de la condición de alumno con necesidades educativas especiales.

Vigésima.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las fechas de preinscripción y matrícula de las enseñanzas de la Formación Profesional Básica para el curso 2014-15, serán las establecidas en el calendario recogido en el Anexo XVI de estas instrucciones. Todas las personas interesadas en cursar dichas enseñanzas, deberán presentar la correspondiente solicitud en los plazos establecidos en el mismo.



2. En el caso de los alumnos que han estado matriculados en el primer nivel de un PCPI durante el curso 2013-14 impartido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y no hayan superado todos los módulos, se les garantizará una plaza en un ciclo de Formación Profesional Básica, según las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos alumnos que cumpliendo los requisitos de acceso, deseen cursar un ciclo del mismo perfil y en el mismo centro en el que se encontraban cursando el PCPI, previo consentimiento de los padres o tutores legales, serán directamente matriculados por el centro, entre el 23 y el 25 de junio, siendo considerados como repetidores, sin necesidad de presentar solicitud ni contar con el consejo orientador.
- b) Quienes deseen cursar un ciclo del mismo perfil y en el mismo centro en el que se encontraban cursando el PCPI, pero tengan más de 17 años deberán realizar una petición al centro. Previa conformidad con dicha petición por parte del centro educativo, aquella será remitida a la Dirección General de Educación con fecha máxima el 15 de junio de 2014, para autorizar su admisión. En caso de producirse dicha autorización, serán directamente matriculados por el centro, entre el 23 y el 25 de junio, siendo considerados como repetidores, sin necesidad de contar con el consejo orientador.
- c) Aquellos alumnos que deseen cursar un ciclo del mismo perfil, cuya oferta no se contempla en el mismo centro en el que se encontraban cursando el PCPI, tendrán derecho a una plaza en el centro que elijan. Para ello, el centro de origen deberá remitir a la Dirección General de Educación con fecha máxima el 15 de junio de 2014, escrito en el que conste, el nombre y apellidos de los alumnos y el centro de elección. Una vez otorgado el visto bueno por la Dirección General, estos alumnos deberán formalizar la matrícula en el centro elegido entre el 23 y el 25 de junio, previa reserva de dichas plazas en el mismo y sin necesidad de contar con el consejo orientador.
- d) Los alumnos que venían cursando un PCPI que no se contempla en la oferta de ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán derecho a una plaza en el centro que elijan. Para ello, el centro deberá remitir a la Dirección General de Educación con fecha máxima el 15 de junio de 2014, escrito en el que conste, el nombre y apellidos de los alumnos, el ciclo formativo y el centro de elección. Una vez otorgado el visto bueno por la Dirección General, estos alumnos deberán formalizar la matrícula en el centro elegido entre el 23 y el 25 de junio, previa reserva de dichas plazas en el mismo y sin necesidad de contar con el consejo orientador.
- e) El alumnado que durante el curso 2013-14, se encontrara repitiendo el primer nivel del PCPI, no tendrá plaza reservada, pero si cumple los requisitos de acceso, podrá presentar una solicitud, según lo dispuesto en la instrucción decimoctava, no siendo necesaria la presentación del consejo orientador.

Vigesimoprimera.- Tramitación de las solicitudes presentadas en plazo ordinario.

1. El centro docente que reciba la solicitud de admisión comprobará que está correctamente cumplimentada y que el solicitante adjunta toda la documentación acreditativa que corresponda en cada caso.

Si la solicitud de admisión no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Gobierno de La Rioja

2. La secretaría del centro educativo debe quedarse con las copias de la documentación acreditativa presentada, una vez compulsada con el original, y debe entregar al solicitante un ejemplar de la solicitud fechado y sellado. Los datos que figuran en las solicitudes deben trasladarse al programa informático que gestiona la admisión.
3. Transcurrido el plazo ordinario de presentación de solicitudes, si en el ciclo de Formación Profesional Básica hay plazas suficientes para atender a todas las solicitudes de las personas que cumplen los requisitos de acceso, se entenderá que están todas admitidas y así deberá figurar en las listas provisionales y definitivas.
4. Si el número de solicitudes recibidas es mayor que el número de plazas disponibles, se deben valorar y ordenar todas las solicitudes de conformidad con lo que se establece en la instrucción decimoquinta. El órgano competente del centro ha de aplicar el baremo en relación con la primera opción que conste en la solicitud.
5. En el día señalado en el calendario, el centro deberá publicar una lista provisional de personas admitidas y una lista de espera provisional con las personas que cumplen los requisitos pero no han sido admitidas por no haber plazas disponibles.
6. Se podrán presentar reclamaciones a las listas provisionales en los dos días siguientes a su publicación, en el centro educativo. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el centro publicará la lista definitiva de admitidos en su primera opción. En la lista se indicará, así mismo, el plazo en que se han de matricular las personas que figuran en ella.
7. Así mismo se publicará la lista de no admitidos en su primera opción, quienes quedan a la espera de que puedan producirse vacantes o, en otro caso, se les asigne plaza en las otras opciones que haya señalado en su solicitud. Los alumnos a los que se haya asignado una vacante en la segunda o sucesivas opciones, podrán optar por matricularse en dicha opción o bien permanecer en lista de espera de su primera opción. Si opta por matricularse no continúa en la lista de espera de su primera opción.
8. En todo caso, una vez formalizadas las matrículas de los admitidos y de acuerdo con los criterios de admisión y las opciones señaladas en sus solicitudes, se asignará a los alumnos en espera, las plazas que han quedado vacantes.
9. Los alumnos admitidos deberán formalizar la matrícula en el centro correspondiente, en el plazo que se establece en el calendario.
10. Todas las listas generadas en el proceso de admisión se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros educativos y en el tablón de anuncios virtual del Gobierno de La Rioja.

Vigesimosegunda.- Tramitación de solicitudes en plazo extraordinario.

1. El centro docente que reciba la solicitud de admisión comprobará que está correctamente cumplimentada y que el solicitante adjunta toda la documentación acreditativa que corresponda en cada caso.

Si la solicitud de admisión no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La secretaría del centro educativo debe quedarse con las copias de la documentación acreditativa presentada, una vez compulsada con el original, y debe entregar al solicitante un ejemplar de la



Gobierno de La Rioja

solicitud fechada y sellado. Los datos que figuran en las solicitudes deben trasladarse al programa informático que gestiona la admisión.

3. La comisión de escolarización ordenará las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en esta disposición y publicará las listas provisionales. En el plazo de dos días hábiles desde su publicación se podrán presentar reclamaciones ante la Dirección General de Educación. Una vez resueltas, la Comisión procederá a asignar las plazas vacantes siguiendo los criterios establecidos en estas instrucciones y las preferencias señaladas en las solicitudes. Tras ello, procederá a publicar las listas definitivas.

4. Las listas generadas en el proceso de admisión extraordinario se publicarán en los tablones de anuncios de los centros educativos y en el tablón de anuncios virtual del Gobierno de La Rioja.

5. Los alumnos admitidos deberán formalizar la matrícula en el centro correspondiente, en el plazo que se establece en el calendario.

6. Una vez finalizado el periodo extraordinario, del 26 de septiembre al 3 de octubre, las personas interesadas que cumplan los requisitos de acceso, podrán matricularse directamente en el centro, siempre que existan vacantes.

Vigesimotercera.- Revisión de los actos en materia de admisión.

1. Los acuerdos sobre admisión adoptados por los Consejos Escolares de los centros públicos así como las decisiones de competencia de las Comisiones de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Director General de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del recurso de alzada no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, pudiéndose impugnar en vía contencioso administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

2. En el caso de los centros privados concertados, las decisiones sobre admisión de alumnos que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por parte de los interesados en el plazo de un mes ante el Director General de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. Las resoluciones del Director General de Educación de adjudicación de plazas, en el proceso extraordinario, agotarán la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en la normativa administrativa básica sobre el procedimiento administrativo o directamente de recurso contencioso administrativo.

Capítulo IV. Evaluación, promoción, convalidaciones, exenciones y titulación

Vigesimocuarta.- Evaluación

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora, se realizará por módulos profesionales y en ella el equipo docente considerará el conjunto de los módulos profesionales correspondientes a cada ciclo de Formación Profesional Básica.

2. Los criterios y procedimientos de evaluación aplicados por los profesores tendrán como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo. En todo caso, la evaluación estará adaptada a las necesidades y evolución del alumnado, especialmente para las personas en situación de discapacidad, para las que se incluirán medidas de accesibilidad que garanticen una participación no discriminatoria en las pruebas de evaluación.



Gobierno de La Rioja

3. El alumnado matriculado en un centro tendrá derecho a dos convocatorias anuales, durante el máximo de cuatro cursos que podría estar matriculado en el ciclo formativo, excepto en el módulo de formación en centros de trabajo, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en dos convocatorias.
4. Los alumnos y las alumnas, sin superar el plazo máximo establecido de permanencia, podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.
5. Los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica serán el expediente académico del alumno, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados. Los informes de evaluación y los certificados académicos serán los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado.
6. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre 1 y 10, sin decimales, considerándose como superado cuando se obtenga una nota igual o superior a 5.
7. En el caso de que los módulos se organicen en unidades formativas diferenciadas, dichas unidades podrán ser certificables y tendrán validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La superación de todas las unidades formativas que constituyen el módulo profesional dará derecho a la certificación del mismo, con validez en todo el territorio nacional. Se considerará como nota final del módulo la media numérica ponderada de las unidades formativas que la componen.

Vigesimoquinta.- Promoción

El alumnado de Formación Profesional Básica podrá promocionar a segundo curso cuando los módulos profesionales pendientes asociados a unidades de competencia no superen el 20% del horario semanal. No obstante, deberá matricularse de los módulos profesionales pendientes de primero. Los centros deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y evaluación de los módulos profesionales pendientes.

Vigesimosexta.- Convalidaciones y exenciones.

1. Con carácter general, se aplicará la normativa y los procedimientos vigentes en materia de convalidaciones y exenciones en la Formación Profesional del sistema educativo.
2. De manera específica durante el curso escolar 2014-2015, se podrá obtener la convalidación en las siguientes circunstancias:
 - a) Quienes hubieran superado todos los módulos formativos de carácter general de un Programa de Cualificación Profesional Inicial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán convalidados los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y de Ciencias Aplicadas I.
 - b) Los módulos formativos obligatorios de Programas de Cualificación Profesional Inicial cursados fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán ser convalidados conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
3. El alumnado que supere los 17 años y que se encuentre cursando un ciclo de Formación Profesional Básica, según lo dispuesto en el artículo 22 del presente Decreto, podrá obtener además, las siguientes convalidaciones:



**Gobierno
de La Rioja**

- a) Quienes tengan superadas las materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidas en el Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, la convalidación de los módulos Comunicación y Sociedad I y II.
- b) Quienes tengan superadas las materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria de Matemáticas y Biología y Geología o Física y Química, la convalidación de los módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y II.

4. Las solicitudes de convalidación de estudios cursados, con módulos profesionales de los ciclos formativos requieren la matriculación previa del alumno para continuar estudios en un centro autorizado para impartir las correspondientes enseñanzas. De esta manera, las posibles convalidaciones, serán reconocidas por la Dirección del centro docente donde conste el expediente académico del alumno. La solicitud irá acompañada de la certificación académica oficial de los estudios cursados.

5. La convalidación de los módulos profesionales que proceda será registrada en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica como Convalidado.

6. Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media.

Vigesimoséptima.- Implantación de estas enseñanzas.

1. En el curso 2014-2015 se implantará el primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y dejarán de impartirse las enseñanzas del primer nivel de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. En el curso 2015-2016 se implantará el segundo curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y dejarán de impartirse las enseñanzas del segundo nivel de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Vigesimoctava.- Producción de efectos.

Las presentes instrucciones producirán efectos durante el curso 2014-2015.

En Logroño a 2 de junio de 2014. Fdo: JOSÉ ABEL BAYO MARTÍNEZ. Director General de Educación